

REF.: ACLARA ARTÍCULO 71 BIS DE LA LEY SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS.

SANTIAGO, 7 de abril de 2010.

OFICIO—CIRCULAR N° 593

A las Bolsas de Valores

En atención a la información publicada en el diario La Segunda en su edición del día martes 6 de abril de 2010, en su página 22, bajo el título "Axxion dice que sus papeles no deberían costar más de \$ 11.3 en bolsa", en que se indica, entre otras materias, "... Según se comenta en la bolsa, el alza se debe a varias razones especulativas... También hay quienes podrían no participar en la OPA de Bethia y esperar a que el precio que se fije para el derecho a retiro sea un promedio de las últimas transacciones y no el mismo precio de la oferta pública.", esta Superintendencia ha estimado conveniente precisar lo siguiente:

- 1° De acuerdo con los antecedentes que obran en poder de esta Superintendencia, que son de público conocimiento, hay una Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) vigente, lanzada por el grupo "Bethia" a través de la sociedad "Betlan", sobre las acciones de Axxion S.A., que de resultar exitosa, llevará a que Betlan adquiera más del 95% de las acciones de Axxion S.A.
- 2° El artículo 71 bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas, incorporado a este cuerpo legal por la ley N° 20.382, vigente a partir del 1° de enero del presente año, en su inciso primero establece, que si un controlador adquiere más del 95% de las acciones de una sociedad anónima abierta genera un derecho a retiro para los accionistas minoritarios.
- 3º Que el lanzador de la OPA Betlan, no detenta la calidad de controlador de Axxion S.A., razón por la que no resulta aplicable la disposición antes citada, esto es, de resultar exitosa la OPA, no se genera un derecho a retiro a favor de los accionistas minoritarios que no concurran a vender sus acciones en la citada OPA.

Lo anterior se pone en conocimiento de las Bolsas del Valores para su amplia difusión a los accionistas de Axxion, y a los inversionistas y público en general, con el objeto que se conozca, para el caso en cuestión, el correcto alcance del citado inciso primero del artículo 71 bis de la ley N° 18.046.

OSVALDO MACIAS MUÑOZ Superintendente Subrogante

HOENTE